

~~de no producirse estas, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.~~

~~Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública, o bien impugnarlo directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, desde la fecha indicada anteriormente sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.~~

~~Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes y por los conceptos indicados que el plazo de cobro en periodo voluntario será único y comprenderá dos meses desde el día 14 de julio al 13 de septiembre de 2011.~~

~~Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora y los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre y en su caso las costas que se produzcan.~~

~~Lo que se hace público para general conocimiento~~

~~Aldeire, 30 de junio de 2011. La Alcaldesa, fdo.: Teresa Vilardell Reigt.~~

NUMERO 7.392

## **AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)**

### **Ordenanza Fiscal Tasa para Actividades Económicas**

#### **EDICTO**

D. Juan Francisco Torregrosa Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benamaurel,

HACE SABER: Que habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2011, publicado en el B.O.P. nº 83 de 4 de mayo de 2011 relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicios técnicos y administrativos para ejercicio de actividades económicas, sin que se haya producido reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del TRLHL se entiende definitivamente aprobada lo que se hace público para general conocimiento.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLHL y artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril (LRBRL) se hace público el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia de actividad y de las Actuaciones Comunicadas o sujetas al régimen de

Declaración Responsable precisas para la entrada en funcionamiento de actividades o apertura de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o de la persona responsable al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento.

2. No se devengará la Tasa cuando un establecimiento se traslade de local si el traslado es consecuencia de derribo, declaración de estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

3. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso, la presentación de la Declaración responsable de inicio de actividad o comunicación previa, y, entre otros, los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
- f) El cambio de titularidad de establecimientos con licencia de apertura.

Tendrá la consideración de cambio de titularidad la solicitud para ejercer determinada actividad en un establecimiento que tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la licencia concedida en su día.

g) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.

h) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos, considerándose que la licencia en estos casos se otorgará con carácter temporal y caducará automáticamente al transcurrir el período de tiempo por el que se conceda la misma.

i) La presentación de Declaración Responsable previa a la puesta en funcionamiento de la actividad que la precise de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades

j) La comunicación previa a la puesta en funcionamiento de las actividades y servicios sujetos al régimen de actuación comunicada

k) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.

l) Cambio de responsable en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

4. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado a cualquier uso distinto al de vivienda, donde habitual o temporalmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad, para cuya apertura y funcionamiento sea necesaria en virtud de norma jurídica, la obtención de licencia municipal, o la declaración responsable.

**Artículo 2º. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable de inicio de actividad.

**Artículo 3º. Responsables Tributarios**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 4º. Tarifas.**

1. Se establecen las siguientes tarifas distinguiendo, en razón de la naturaleza de la actividad cuya autorización se solicita, entre actividades inocuas y aquellas otras sujetas a calificación ambiental o a algún otro tipo de autorización ambiental que recoge la Ley Andaluza 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

a) Para el otorgamiento de licencias de Actividad Inocua sea cual sea el carácter y naturaleza de la misma mediante comunicación de establecimiento, según la superficie en la que se ejerza, conforme el siguiente detalle:

<u>Superficie del local</u>	<u>Euros</u>
Hasta 100 m/2	130,00
De 101 hasta 200 m/2	180,00
De 201 hasta 300 m/2	230,00
De 301 hasta 400 m/2	280,00
De 410 hasta 500 m/2	330,00

Por encima de 500 m/2 el importe de las tarifas se incrementará sucesivamente en 50 euros por cada 100m/2.

b) Para el otorgamiento de licencias de actividades sujetas al trámite de Calificación Ambiental o Evaluación Ambiental que recoge la Ley Andaluza 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, según la superficie del local y conforme el siguiente detalle:

<u>Superficie del local</u>	<u>Euros</u>
Hasta 100 m/2	220,00
De 101 hasta 200 m/2	270,00
De 201 hasta 300 m/2	320,00
De 301 hasta 400 m/2	370,00
De 410 hasta 500 m/2	420,00

Por encima de 500 m/2 el importe de las tarifas se incrementará sucesivamente en 50 euros por cada 100m/2 hasta un límite de 1000 m/2.

Para casos excepcionales, atendiendo a las características especiales de la actividad, así como cuando la superficie del local supere los 1000 m/2, la tarifa será objeto de convenio con el promotor buscando los intereses generales del municipio.

c) Para el otorgamiento de licencias de actividades sujetas al trámite de Autorización Ambiental Unificada que recoge la Ley Andaluza 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, según la superficie del local y conforme el siguiente detalle:

<u>Superficie del local</u>	<u>Euros</u>
Hasta 500 m/2	661,00

Por encima de 500 m/2 el importe de las tarifas se incrementará sucesivamente en 50 euros por cada 100m/2 hasta un límite de 1000 m/2.

Para casos excepcionales, atendiendo a las características especiales de la actividad, así como cuando la superficie del local supere los 1000 m/2, la tarifa será objeto de convenio con el promotor buscando los intereses generales del municipio.

d) Para el otorgamiento de licencias de actividades sujetas al trámite de Autorización Ambiental Integrada que recoge la Ley Andaluza 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, según la superficie del local y conforme el siguiente detalle:

<u>Superficie del local</u>	<u>Euros</u>
Hasta 500 m/2	1.020,00

Por encima de 500 m/2 el importe de las tarifas se incrementará sucesivamente en 50 euros por cada 100m/2 hasta un límite de 1000 m/2.

Para casos excepcionales, atendiendo a las características especiales de la actividad, así como cuando la superficie del local supere los 1000 m/2, la tarifa será objeto de convenio con el promotor buscando los intereses generales del municipio.

2. Cada local se considerará como establecimiento independiente a efectos de esta tarifa y tasa aunque la apertura sea solicitada por la misma persona física o jurídica.

3. Cuando sea necesario enviar anuncios de la actividad al BOP u otro diario oficial los interesados abonarán las cantidades que correspondan a su liquidación por Diputación o por diario oficial para que la corporación siga con la tramitación del expediente.

**Artículo 4º. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, en la fecha en que se otorgue autorización para la apertura de actividad o, en su caso, en la

fecha de presentación de Declaración responsable o Comunicación previa sin perjuicio de que con posterioridad al inicio de dicha actividad este Ayuntamiento ejercite las facultades de comprobación, control e inspección que legalmente tiene atribuidas conforme a lo establecido en el artículo 71 bis, de la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En el momento del devengo deberá ingresarse la totalidad del importe de la tasa mediante la liquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto.

#### Artículo 5º. Gestión

En el caso de que se realice Comunicación o Declaración Responsable de inicio de actividad, la gestión se realizará mediante liquidación practicada por el Ayuntamiento, que podrá ser objeto de revisión y de recurso conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada.

Benamaurel, 6 de julio de 2011.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Francisco Torregrosa Martínez.

NUMERO 7.174

### **AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)**

#### ~~Nombramiento de Concejales en delegaciones de área~~

#### EDICTO

~~Por resolución de Alcaldía de fecha 24 de junio de 2011 se nombra a los siguientes Concejales en las Delegaciones de Área que se indican:~~

- ~~1. Urbanismo, Obras y Servicios y Mantenimiento: D. Ramón Mancebo Marín~~
- ~~2. Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio y Medio Ambiente: D. Antonio Vicente Rosillo Sánchez~~
- ~~3. Cultura, Deportes, Educación y Juventud: Dª Dolores Hortal Moya~~
- ~~4. Turismo y Festejos: José Antonio Vilchez Rodríguez~~
- ~~5. Empleo, Desarrollo Local, Personal, y Protección de Viviendas-Cuevas: Mª Piedad Vico Fernández.~~
- ~~6. Servicios Sociales, Salud, Mujer y Hacienda: Dª Angeles Corral Izquierdo~~

~~Cuevas del Campo, 29 de junio de 2011.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Mª Piedad Vico Fernández.~~

NUMERO 7.175

### **AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)**

#### ~~Delegaciones en la Junta de Gobierno Local~~

#### EDICTO

~~Por resolución de Alcaldía de fecha 24 de junio de 2011 delega en la Junta de Gobierno Local, los siguientes asuntos:~~

~~“Otorgamiento de licencias urbanísticas”, la delegación comprende tanto las facultades de dirección y gestión, como la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, siendo las condiciones, las mismas que previstas en el régimen general establecido en el ROF.~~

~~Cuevas del Campo, 29 de junio de 2011.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Mª Piedad Vico Fernández.~~

NUMERO 7.176

### **AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)**

#### ~~Nombramiento Junta de Gobierno Local~~

#### EDICTO

~~Por resolución de Alcaldía de fecha 24 de junio de 2011 se constituye la Junta de Gobierno Local, presidida por esta Alcaldía, e integrada por los siguientes Concejales:~~

- ~~Dª Dolores Hortal Moya~~
- ~~D. Ramón Mancebo Marín~~
- ~~Dª Angeles Corral Izquierdo~~

~~La Junta de Gobierno Local tendrá asignadas las siguientes funciones:~~

~~-La asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones~~

~~-Las atribuciones, que esta Alcaldía de forma expresa delegada, y que a continuación se expresan: Otorgamiento licencias urbanísticas~~

~~-Las atribuciones que le atribuyan las leyes~~

~~La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva.~~

~~Cuevas del Campo, 29 de junio de 2011.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Mª Piedad Vico Fernández.~~

NUMERO 7.177

### **AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)**

#### ~~Nombramiento Tenientes Alcalde~~

#### EDICTO

~~Por resolución de Alcaldía de fecha 23 de junio de 2011 se nombraron Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales:~~

~~Primer Teniente de Alcalde: D. Ramón Mancebo Marín~~